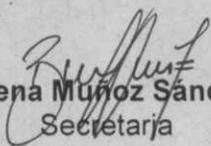


Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00147-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Paulina Suarez Bueno.

Vista Hermosa (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el pasado 01 de noviembre la demandada se notificó personalmente de las providencias que se relacionan a continuación; y que, el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de la pasiva. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

Descripción Providencia	Fecha
Auto libra mandamiento de pago. (AUTO CIVIL N°502 DE 2023)	06 de septiembre de 2023
Auto corrige providencia que libró mandamiento de pago. (AUTO CIVIL N°513 DE 2023)	12 de septiembre de 2023.
Auto decreta Medida Cautelar (AUTO CIVIL N°503 DE 2023)	06 de septiembre de 2023


Lorena Muñoz Sanchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°633 DE 2023

El Representante Legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a la señora PAULINA SUAREZ RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía N°40.276.977 de Vista Hermosa (Meta), para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés N°045506100006272 y 045506100006274.

En virtud de lo anterior, mediante providencia 06 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra la señora PAULINA SUAREZ RUBIO, por las sumas pretendidas en la demanda.

Proferida la orden de apremio, la parte pasiva fue notificada en los del numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso¹, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó ni propuso excepciones, resulta oportuno dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del Artículo 440 del C.G.P. Entonces, estando cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; (ii) practicar la liquidación del crédito; y (iii) condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

¹ Ver folio 23 del cuaderno principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00147-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Paulina Suarez Bueno.

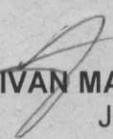
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la señora PAULINA SUAREZ RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía N°40.276.977 de Vista Hermosa (Meta), en la forma indicada en autos de fecha 06 y 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **PRACTÍQUESE** por el interesado la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 950.000.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 062 de fecha 24 de nov de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria